Con fecha 23 de abril de 2018, los CC. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Norma Isela Rodríguez Contreras y Jorge Pérez Romero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada POR LOS cc. Diputados: Sonia Catalina Mercado Gallegos, María Elena González Rivera, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Alejandro Jurado Flores y Pedro Amador Castro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2018 los CC. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Mario Garza Escobosa, Rosalva Villa Campa, Elizabeth Nápoles González, Omar Mata Valadez, Norma Isela Rodríguez Contreras y Jorge Pérez Romero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas Ma. de los Ángeles Herrera Ríos y Brenda Azucena Rosas Gamboa de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, todos integrantes de la LXVII Legislatura presentaron la iniciativa señalada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los iniciadores respaldan su iniciativa en los siguientes motivos:

Los diferentes entes gubernamentales que integran la administración pública del Gobierno del Estado de Durango tienen la responsabilidad de velar y salvaguardar los recursos que están bajo su resguardo y el compromiso inherente en la ejecución de los mismos.

En consecuencia es importante que no se vean comprometidos o mermados por cuestiones de índole administrativa y laboral, esta última en caso de demanda promovida por la parte actora, instando el pago de una diversidad de diferentes conceptos, es por ello que el área administrativa debe estar emparejada en tiempo y forma para su adecuada defensa por parte del área jurídica, lo cual hasta el momento ha sido una problemática de fondo.

Bajo esa tesitura, existe una afectación financiera de forma directa para el Estado, en virtud de que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, contempla en su Capítulo Tercero denominado "Del Procedimiento Ante el Tribunal Laboral Burocrático", específicamente en su artículo 121 en el que establece, un término de cinco días contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación para dar contestación a la demanda, situación que se agrava, en razón de que es un lapso muy breve para coordinar el área administrativa y la jurídica de las diferentes Secretarías, dependencias u organismos que integran el Gobierno del Estado, que pudieran estar en este supuesto, en virtud de que se requieren datos administrativos muy específicos de los actores, en este marco es de considerarse las variantes que se pudieran demandar como el número de actores y las pruebas que se tienen que aportar por parte de la demanda.

Sobre ese tópico se puede determinar que no existe equidad procesal por los motivos expuestos, ya que un trabajador burocrático tiene derecho a diferentes tipos de prescripciones que podrá hacer valer en juicio, las cuales abarcan desde un mes hasta dos años para poderlas ejercer dependiendo de lo que se demande, en ese sentido la normativa burocrática contiene una incongruencia, en que la parte demandada solamente cuente con cinco días para dar contestación a las pretensiones de la parte promovente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El 24 de julio de 1980 fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado la *Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango*, misma que según los transitorios del decreto de expedición abrogo el *Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango*.

Dicha normatividad surgió en el contexto de una administración más compacta, donde las controversias surgidas entre trabajadores y Estado podían resolverse en forma más inmediata.

SEGUNDO.- Al igual que las demás normas, la legislación burocrática en el Estado debe modernizarse a los nuevos tiempos, ya que como señalamos la administración del Estado se desarrollaba con un menor número de servidores públicos, ahora bien, diversos tratadistas coinciden en que *el Derecho burocrático es una rama autónoma que busca la equidad entre los dos intereses en presencia: el de los trabajadores en busca de estabilidad y un conjunto de derechos básicos, y el interés general que siempre domina la actividad pública.*

En el caso que nos ocupó, se coincidió en esencia con los iniciadores en que el término de 5 días para que la autoridad de contestación a una demanda resulta limitado para defender los intereses del Estado, pero también la Comisión que dictaminó coincide en que a fin de no perjudicar a los trabajadores, debemos establecer un plazo equilibrado que en la especie convenimos de 10 días hábiles.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 91

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 121 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 121.- La contestación de la demanda se presentará en un término que no exceda de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de su notificación, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos que comprenda la demanda, y ofrecer las pruebas en los términos de la Fracción V del artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de abril del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
PRESIDENTE.

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA
SECRETARIO.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 días del mes de abril de 2019.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

DIP. ROGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
VOCAL

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES
VOCAL

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO
VOCAL